



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 412 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3108310287  
Correo electrónico: [adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de San Gil (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), sé ADMITIÓ el medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por CONDOMINIO CASTILLA REAL U.I.C contra del EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E. I. C. E. E. S. Correspondiente al radicado: 686793333003-2023-00050-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

#### “PRETENSIONES:

*PRIMERA. Que se ordene a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P a restablecer el suministro del servicio esencial de agua potable de forma inmediata, debido a las afectaciones graves e injustificadas que se causan a la presente fecha a los residentes del CONDOMINIO CASTILLA REAL U.I.C. identificado con el NIT 900697917 – 4.*

*SEGUNDO. Que se ordene a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P a prestar el suministro del servicio esencial de agua potable de forma continua y sin interrupciones, toda vez que, a la presente fecha, el mínimo vital de los residentes de la copropiedad se está afectando de forma grave causando perjuicios en los inmuebles que conforman el condominio y a sus propietarios..”*

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretario